

CARÁTULA: "C.A.N. C/ C.M.F. Y C.M.A. S/ VIOLENCIA"

EXPTE NRO. RO-01192-F-2026,

na

GENERAL ROCA, 22 de abril de 2026.

Por recibida la denuncia realizada por el Sr. A.N.C. en fecha 2. en la Comisaría de la Familia de ésta ciudad. Procédase por secretaría a adjuntar la denuncia en el expediente web como "documento digital".-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante esta Unidad Procesal de Familia, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad, en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Que del relato de los hechos de fecha 2. por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar donde se reclama cuestiones patrimoniales. sin llegar a considerarse un hecho de violencia. Si es evidente la tensión en la relación familiar, donde se vislumbra un desgaste en la relación que guarda una historicidad, pero la canalización por ésta vía no es acertada.

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar de connotaciones patrimoniales, que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamada, molestada o requerida por sus hermanos que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de los art. 136 y ccs del CPF .Archívese.

Notifíquese por Secretaría de OTIF a la denunciante.-

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza